

## TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000159.

#### I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL”.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria.

## **II. Presentación y aprobación del orden del día.**

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

## **III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000159.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000159.

2

### **Medio de Entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

### **Descripción de la solicitud:**

“FACTURAS COMPLETAS DE GASOLINA O CUALQUIER COMBUSTIBLE DE AGOSTO 2021” (sic)

En respuesta, la Dirección de Fianzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de los oficios DF/1474/2022 y SGAF/1347/2022, respectivamente, remitió versión pública de la factura referente al consumo de gasolina correspondiente al periodo del 1º al 31 de agosto del 2021, en la cual se testó folio fiscal, número de certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor y sello digital del SAT, al tratarse de datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...



De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, la fracción III del numeral 113 de la LFTAIP dispone que, se considerara como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

4

En este sentido, y de la revisión efectuada a la versión pública de la factura referente al consumo de gasolina correspondiente al periodo del 1º al 31 de agosto del 2021, se testaron el folio fiscal, número de certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor y sello digital del SAT. A continuación, se analizará cada uno de los datos antes referidos:

**Folio fiscal:** Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

**Número de serie del CDS y PAC que certificó:** De conformidad con la actualización del Código Fiscal de la Federación en marzo de 2015 en concreto el artículo 17-D, señala que todos los contribuyentes están obligados a firmar sus comprobantes digitales con el CSD (Certificado de Sello Digital) y ya no con su FIEL (Firma Electrónica Avanzada), los cuales tienen diferentes funciones:

- ❖ **Firma Electrónica Avanzada (FIEL):** Es un documento electrónico que autentifica a los contribuyentes y sirve para acceder a su información fiscal digital y hacer trámites en el SAT, además de firmar las facturas electrónicas, pero únicamente dentro del portal del SAT.
- ❖ **Certificado de Sello Digital (CSD):** Es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, sirviendo para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC).

Así como determinar información del contribuyente como vigente y que corresponda al Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

- ❖ **Proveedores de certificación de factura:** Debe estar autorizados por el SAT, a efecto de llevar a cabo la asignación de folio e incorporación de sello digital teniendo como finalidad la emisión de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se requieran por parte de un proveedor o persona física.

Dichos proveedores certificados se listan en la página del SAT a efecto de informar a los contribuyentes cuáles sí están acreditados por ese órgano desconcentrado para que tenga la debida validez fiscal y, en el mismo sentido, se señalan aquéllos a los que se les ha revocado su

5

autorización de manera que quienes contraten sus servicios verifiquen que sus facturas cumplirán con los requisitos correspondientes.

**Número de serie del certificado emisor:** Documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

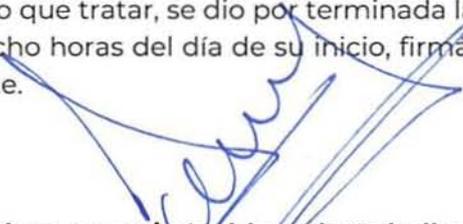
Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

**Sello digital de personas morales:** Se trata de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza de los actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones, toda vez que se trata de información relacionada con cuestiones de carácter económicos y contables de las personas morales, por tanto, se actualiza la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la versión pública de la factura referente al consumo de gasolina correspondiente al periodo del 1º al 31 de agosto del 2021, por contener información confidencial, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmandose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



**Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**  
**Subdirector General de Asuntos Jurídicos y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



**Lic. Luis Guillermo Bosch Baños**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos

**Arq. Laura Flores Cabañas**  
Titular del Área de Auditoría Interna, de  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública  
en suplencia de la Titular del Órgano  
Interno de Control

**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaría Técnica

7

La presente foja corresponde al Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.